

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que por auto del 11 de noviembre de 2022 se requirió a la parte accionada para que diera cumplimiento a la sentencia N° 11 del 4 de mayo de 2022. Se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2022 a las 4:31 p.m., memorial proveniente del Supermercado Dinastía en donde responde a la mencionada actuación (Archivos 053 y 055 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00186 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	SUPERMERCADO DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S.
Asunto	NO ES PROCEDENTE LO PEDIDO POR LA ACCIONADA - REQUIERE NUEVAMENTE - CONCEDE TERMINO - ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que fue aportada la respuesta por el SUPERMERCADO DINASTÍA LA ABUNDANCIA S.A.S., frente al auto del 11 de noviembre de 2022 donde se le requirió para que acreditara el cumplimiento a la sentencia No. 11 del 4 de mayo de 2022, e indicó que la providencia mencionada no ha sido notificada todavía y, que si bien el auto hace referencia a un presunto correo enviado el 6 de octubre, cuando revisan el correo oficial para notificación judicial, advierte que no ha llegado el fallo.

Que a través del asesor legal accedieron al sistema TYBA donde pudieron ver el contenido de la sentencia, apenas el 17 de noviembre de 2022, por lo que procedieron a gestionar lo pertinente para dar cumplimiento de forma inmediata y, en tal medida, pide que se les notifique en debida forma, se otorgue un plazo de 2 meses para el cumplimiento y se abstenga este Despacho de realizar proceso sancionatorio, en tanto que no se ha realizado la notificación como consideran que corresponde ser agotada (Archivos 053 y 055 expediente digital).

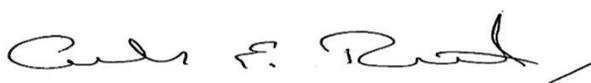
Frente a lo pedido por la parte accionada, se advierte que no es procedente lo indicado en cuanto a la notificación, por cuanto las sentencias se notifican por estado según lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, en tanto que la parte accionada estaba debidamente notificada en el correo electrónico que aparece reportado en el certificado del registro mercantil (consecutivo 002 expediente digital) y, además se debe tener en cuenta que la notificación personal solo procede en los casos que se contemplan en el artículo 290 del mencionado estatuto procesal, y en estas hipótesis no encaja el asunto en referencia.

Ahora, por cuanto a la fecha aún no se acredita el cumplimiento a la sentencia N° 11 del 4 de mayo de 2022, que quedó en firme con el auto del 3 de agosto de 2022 donde se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior (Archivo 051 del expediente digital), se REQUIERE nuevamente al accionado so pena de aplicar las sanciones de ley que corresponde, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente el informe frente al cumplimiento de las órdenes dadas en este Despacho.

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones reportado en el registro mercantil que corresponde a la parte accionada y, déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 195** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria